

CONTRATO NUMERO G-071/2016 LICITACIÓN PÚBLICA G-031/2016

NOSOTROS, WILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Medico, del
domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad
número
en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL
INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno, y LUIS MAS MENDOZA, mayor de edad,
Empresario, del Domicilio de Departamento de con Documento
Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario
de la sociedad VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse VENGO, S. A. DE C. V., de nacionalidad del del domicilio de
r, con Número de Identificación Tributaria
a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en
cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0492.ABR., asentado
en el acta número 3670 de fecha 11 DE ABRIL DE 2016, ratificado en la misma fecha,
mediante el cual se adjudicaron Veintitrés (23) códigos de la Licitación Pública número G-
031/2016 "ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA
UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue
establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en
celebrar el siguiente contrato con número G-071/2016, el cual está conformado y sujeto a
las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para
con el Instituto a proporcionar telas y prendas confeccionadas para uniformes del personal
del ISSS, con el objeto de darle cumplimiento a la cláusula No. 43 UNIFORMES Y ROPA
ESPECIAL del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado
en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de
Consejo Directivo del ISSS número 2016-0096.ENE., contenido en el Acta número 3659 de
fecha 18 DE ENERO DE 2016, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los

cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

								Comment of the Commen	
No.	CODIGO	DESCRIPCION CARTEL	υM	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL
1	150204002	TELA TIPO GÉNERO, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DELANTAL DE EMPLEADO.	YD	6,136	EAST ASIAN TEXTILES	PAKISTÁN	\$ 2.49	6,136	\$ 15,278.64
2	150204005	TELA TIPO BONEL, COLOR GRIS, PARA GABACHA, PANTALON Y FALDA DE- EMPLEADO.	YD	5,480	DKTEX	CHINA	\$ 3.53	5,480	\$ 19,344.40
3	150204012	TELA TIPO DENIM COLOR AZUL INDIGO	YD	4,179	SANSIM INC	INDIA	\$ 2.95	4,179	\$ 12,328.05
4	150204013	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL OSCURO, PARA PANTALON Y FALDA DE EMPLEADO.	ΥĐ	1,872	D KTER POINTER	CHINA	\$ 3.53	1,872	\$ 6,608.16
5	150204014	TELA TIPO BONEL, COLOR BLANCO, PARA GABACHA Y PANTALON DE EMPLEADO.	YD	55,709	DKTEX 65/35 POLY/RAYON BLANCO	CHINA	\$ 3.43	55,709	\$ 191,081.87
6	150204027	TELA TIPO BONEL, COLOR AZUL	YD	2,500	DKTEX T/R 65/35,POLY/R AYON, 58-59"	CHINA	\$ 3.54	2,500	\$ 8,850.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.								\$253,491.12	

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el 27 de Abril de 2016 hasta el 27 de Julio de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. Il PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo de ejecución del suministro será de doce (12)

meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, que será emitida por parte del Administrador del Contrato. III) ORDEN DE INICIO. La ejecución del suministro deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo, en ella se indicará el plazo de ejecución del suministro. **CUARTA:** ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato serán la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS ó quien este designe será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) SUPERVISOR DEL CONTRATO. El ISSS a través de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos, realizará supervisiones en el desarrollo de la entrega de las telas y prendas confeccionadas (camisas, guayaberas, gorros y/o escarapelas) a los empleados. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación correspondiente previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá contar con la totalidad de tela y/o prendas confeccionadas para uniformes del personal de ISSS contratados, listos para la entrega, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario, después de haber firmado el contrato. 2) La tela y prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS contratadas deberán entregarse de acuerdo a la distribución aprobada por la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, de la Unidad de Recursos Humanos. 3) Los productos contratados, deberán cumplir con las especificaciones

técnicas detailadas en el numeral 2.1 y 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Base de Licitación en referencia. 4) La tela y las prendas confeccionadas deberán ser empacadas en bolsas plásticas resistentes detallando en forma visible las especificaciones del producto, de conformidad con los numerales 2.1.6 y 2.2.4 EMPAQUE INDIVIDUAL DEL PRODUCTO de la Base de Licitación en referencia. 5) Adicionalmente al empaquetado de las telas y prendas confeccionadas mencionado en el numeral que antecede, la contratista deberá entregar el producto al empleado del ISSS en una bolsa plástica. 6) Antes de iniciar la entrega de tela y prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS, la Contratista deberá proporcionar vales numerados a la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral o a quien éste designe, que servirán para realizar el canje de productos. 7) Adicionalmente a la entrega de los vales de telas y prendas confeccionadas las cuales han sido predefinidos hasta el número correlativo 15,077 y correspondientes a los códigos contratados, la contratista deberá entregar junto con ellos, vales adicionales según lo referido por cada uno de los códigos contratados (descritos en el numeral 2.1.7 Y 2.2, literal d), NUMERACIÓN DE VALES PARA ENTREGA DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS, de la Base de Licitación en referencia, los cuales no deberán especificar número del vale, yardaje, ni unidades y serán notificados a la contratista al momento de ser utilizados. Estos vales no afectarán la cantidad y el monto total contratado y podrán ser utilizados en los casos mencionados en el literal k) del subnumeral 4.4 Obligaciones del Contratista de la Base de Licitación en referencia. 8) La contratista deberá entregar al empleado del ISSS al momento del canje del vale, un comprobante que contenga las especificaciones del producto, nombre y número del empleado y fecha de entrega. Este comprobante deberá contener la identificación de la contratista. 9) La contratista deberá sustituir aquellos productos que presenten defectos de fabricación, debiendo remplazarlo, durante los ocho (8) días hábiles, posteriores a la entrega del producto. 10) Para el caso que el ISSS requiera efectuar cambios en las tallas de las camisas de alguno de los códigos contratados, la Contratista deberá estar en la disposición de efectuarlos antes que las prendas sean confeccionadas, sin que esto afecte el monto contratado. Los cambios de tallas serán solicitados por la Sección Bienestar Laboral en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del contrato. 11) En el caso que el ISSS requiera la entrega de tela y/o prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS que se encuentre con licencia, personal nuevo, extravíos o deterioro de vales así como cambio de vale por unidades y cortes a entregar y otros casos, será la Sección Bienestar Laboral quien se coordinará con la

. .: "

contratista, para establecer una fecha de entrega de los productos. 12) En el caso que el ISSS requiera efectuar cambios de cantidades en los vales de 4 y 2 unidades de gorro y escarapela, la contratista deberá de estar en la disposición de efectuarlos. Los cambios serán solicitados por la Sección Bienestar Laboral antes que los vales sean elaborados, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del contrato. 13) El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos, solamente cancelará los vales canjeados por los empleados. 14) La Contratista deberá presentar un informe quincenal de vales canieados a la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano, de la Unidad de Recursos Humanos, el cual se hará físicamente con firmas y sellos de la contratista y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas: a) Nombre y número del empleado; b) Talla de camisa; c) Número de vales recibidos; d) Código y descripción del producto; e) Precio del producto; f) Detalle de salas de venta o lugares donde se realizó el canje; g) Fecha de canje; h) Número de yardas de tela y/o prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS entregadas al empleado. Dicho informe será revisado por la Sección Bienestar Laboral y de haber inconsistencias será devuelto a la contratista para que se realicen las modificaciones respectivas, el cual servirá para cada pago. I) FORMA DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA TELA Y PRENDAS CONFECCIONADAS. a) El plazo para entregar las telas y prendas confeccionadas (camisas, guayaberas, gorros y/o escarapelas) será de SESENTA (60) días calendario después de la firma del contrato, la cual será notificada por el Administrador del Contrato. El ISSS se reserva el derecho de solicitar entregas parciales antes de la fecha límite estipulada en este numeral, según las necesidades institucionales. b) La entrega de las telas y prendas confeccionadas (camisas, guayaberas, gorros y/o escarapelas) se realizará una vez, de acuerdo a planillas oficiales que enviará en forma digital la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral o quien éste designe. c) El ISSS se reserva el derecho de realizar reprogramación en las entregas, a las enviadas en forma digital, de acuerdo al literal anterior. d) La contratista deberá distribuir las telas y/o prendas confeccionadas por medio de un listado conteniendo el detalle de lugares en que serán distribuidas, de acuerdo a programación autorizada y proporcionada por la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos. e) La contratista al realizar la entrega de las telas y/o prendas confeccionadas a los empleados del ISSS, deberá exigir la presentación del carné de empleado ISSS y el Documento Único de Identidad (DUI), asegurándose que el

portador de dichos documentos sea la misma persona que se describe en el listado y que retira el producto; además debe verificar que el vale se encuentre firmado por el empleado y anotar al reverso del vale el número de DUI y la fecha de canje. Dicha responsabilidad será de la contratista. f) Si el día correspondiente en que debe hacerse la entrega de telas y prendas confeccionadas (camisas, guayaberas, gorros y/o escarapelas) fuere asueto o feriado, legalmente se harán las entregas el día siguiente hábil. II) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES. a) La entrega de las telas y prendas confeccionadas, se realizará por medio de canje de vales de acuerdo a lo detallado en los subnumerales 2.1.7 y 2.2 literal d), de la Base de Licitación en referencia, en la que se detalla la NUMERACION DE VALES PARA ENTREGA DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS. b) La contratista entregará los vales a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos, ubicado en el 5to. Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pablo II y 39 Av. Norte, frente a Metrocentro, San Salvador. c) La contratista deberá elaborar los vales y entregarlos de acuerdo a la programación que la Sección Bienestar Laboral proporcione después de la firma del contrato. d) Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral indique. e) Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la Contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud aprobada por el ISSS. f) Si el último día en que debe hacerse el canje del vale fuere asueto o feriado, legalmente, se harán las entregas el día siguiente hábil. g) El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos. h) Los vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el producto y con la respectiva firma y sello de autorización del Jefe de Seccion Bienestar Laboral para proceder al pago. i) Los vales deben seguir la estructura descrita en el numeral 4.1 CONSIDERACIONES GENERALES de la Base de Licitación en referencia y previos a su emisión, deben llevar el visto bueno de la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral. SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Informe de vales canjeados autorizados por la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS. y f) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por el periodo del contrato, a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato No. G-071/2016. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0492.ABR., asentado en el acta número 3670 de fecha 11 DE ABRIL DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron Veintitrés (23) códigos de la Licitación Pública número G-031/2016 denominada "ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS", c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0096.ENE., contenido en el Acta número 3659 de fecha 18 DE ENERO DE 2016, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. EI ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan. por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados. III) PUBLICIDAD. La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si La Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA OCTAVA. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil disciséis.

DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR DIRECTOR GENERAL – ISSS

EN FUNCTONES.

SR. JUIS MAS MENDOZA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del día veintisiete de Abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del

domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor MILTON								
GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, de Médico, del domicilio de								
Departamento de aquien conozco y en este acto identifico por								
medio de su Documento Único de Identidad número								
actuando en su carácter de Director General en								
Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL								
SEGURO SOCIAL, a quien en adelante denominaré "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad								
autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación								
Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos-								
uno, y por otra parte el señor LUIS MAS MENDOZA, de								
Empresario, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de								
Identidad número								
actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de								
la sociedad VENGO , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , que puede								
abreviarse VENGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad del del domicilio de								
con Número de Identificación Tributaria								
a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME								
DICEN : Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que								
aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECIOCHO CLÁUSULAS,								
escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo								
del Instituto número DOS MIL DIECISEIS-CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y								
DOS.ABR., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA de fecha								
ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual								
se adjudicaron veintitrés códigos de la Licitación Pública número G-CERO TREINTA Y								
UNO/DOS MIL DIECISEIS denominada "ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS								
CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS", cuya								
disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato								
estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo,								
es decir, desde el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis hasta el día veintisiete de julio								
de dos mil diecisiete; siendo el plazo de ejecución del suministro de doce meses contados a								
partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, el monto total del contrato es hasta por la								
cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN								

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Sérvicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce; d) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL CATORCE- MIL CIENTO QUINCE.AGO., contenido en acta tres mil quinientos ochenta y cinco de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce; y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor LUIS MAS MENDOZA, por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VENGO, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Mayen Girón, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación, domicilio, y naturaleza de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto de instrumento que antecede, que la administración de la sociedad, la representación general, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por un periodo de siete años, en la que consta la elección del señor LUIS MAS MENDOZA como Administrador Único Propietario de la citada sociedad, para el período antes descrito, que vence el seis de febrero del año dos mil veintiuno, en la cual se confiere al compareciente facultades suficientes para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



15

.